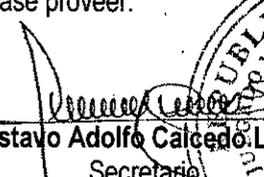


INFORME SECRETARIAL: 2019-059. A Despacho del Señor Juez, el proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **CARLOS ARTURO CARMONA ADARVE** contra **JUANTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 77 CPTSS. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1130.

En atención al informe secretarial que precede, reprogramase la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la continuación de la diligencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan el art. 77 del C. P. T y S.S. el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las: 9: 30 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

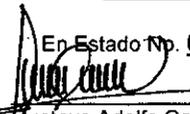


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

76-001-31-05-015-2019-00059-00
AC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

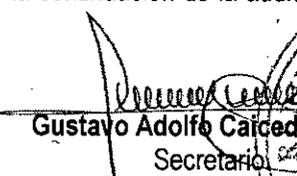
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **084** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Página 1 de 1

INFORME SECRETARIAL: 2019-188. A Despacho del Señor Juez, el proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **SOLANGE ARIAS ARANGO** contra **SALUD EN CASA MEDICOS S.A** informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 77 CPTSS. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No.1129.

En atención al informe secretarial que precede, reprogramése la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la continuación de la diligencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratán el art. 77 del C. P. T y S.S. el día **03 DE Noviembre de 2020 a las: 09: 00 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

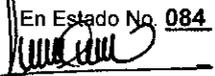
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

76-001-31-05-015-2019-00188-00

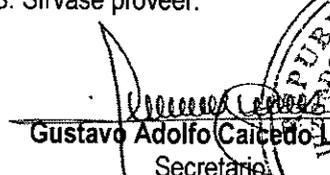
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**
En Estado No. **084** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



SECRETARIA
CALI

Ac

INFORME SECRETARIAL: 2019-196. A Despacho del Señor Juez, el proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ANDREY MAURICIO AGUILAR SALAZAR** contra **COMPANÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MOA S.A.S TEXMODA S.A.S**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 77 CPTSS. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llandó
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1122.

En atención al informe secretarial que precede, reprogramese la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la continuación de la diligencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los art. 77 del C. P. T y S.S. el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las: 08: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** abogado en ejercicio portador de la T.P n° 265.306 del CSJ , para actuar como apoderado sustituto de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



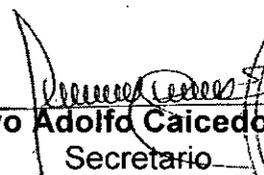
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

76-001-31-05-015-2019-00196-00
AC



Página 1 de 1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MILLER SAA GARZÓN contra VISE LTDA, radicado bajo el P-217-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1433

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, VISE LTDA, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RODRIGO JAVIER ROZO MONTOYA, quien se identifica con c.c. 16.448.049 y t.p. 22.089 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, VISE LTDA

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de VISE LTDA, la demanda presentada por MILLER SAA GARZÓN.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA**

(09:40 AM), a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

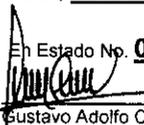
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

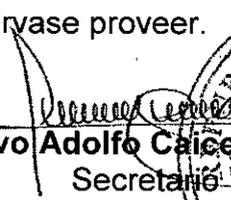
Juez

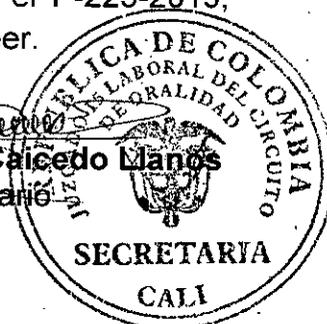
JOCM/E-ADFCh
P-217-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**
En Estado No. **084** se notifica a las partes
la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ADRIANA CUERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y CASTILLA AGRICOLA S.A., radicado bajo el P-225-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1431

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y CASTILA AGRICOLA S.A., a través de apoderado judicial formularon contestación a la demanda.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER de la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO, quien se identifica con c.c. 1.018.408.631 y tarjeta profesional de abogado No. 217.329 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y CASTILLA AGRICOLA S.A., la demanda presentada por ADRIANA CUERO.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



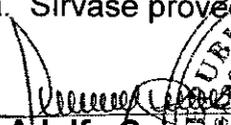
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

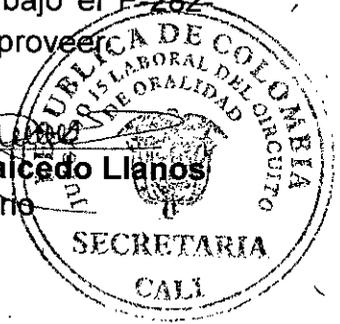
Juez

JOCME-ADFCh
P-225-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por BERTULFO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ contra JOSÉ ZEIGEN ACRICH, radicado bajo el P-282-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1438

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, JOSÉ ZEIGEN ACRICH, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ, quien se identifica con c.c. 31.279.413 y t.p. 84.847 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, JOSÉ ZEIGEN ACRICH.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de JOSÉ ZEIGEN ACRICH, la demanda presentada por BERTULFO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTÉ (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40**

AM), a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-282-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **084** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JESÚS ANTONIO SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-314-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1434

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN del poder conferido a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora MARCELA JARAMILLO HURTADO, quien se identifica con c.c. 1.144.040.072 y t.p. 233.813 expedida por el C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por JESÚS ANTONIO SALAZAR.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



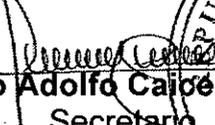
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-314-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por WILSON CASTRO ARBOLEDA y JANET PELÁEZ VALENCIA contra INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., radicado bajo el P-348-2019 informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1435

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal, sin embargo la misma no se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, toda vez que: (i) Se anuncia la presentación de 32 pruebas documentales de las cuales no allegó ninguna; y (ii) No se pronunció sobre los hechos 12 a 15 de la demanda.

Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁNGELA PATRICIA ERASO PÉREZ, quien se identifica con c.c. 1.065.609.158 y t.p. 238.375 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada, INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., cinco (5) días para que subsane los defectos señalados a la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

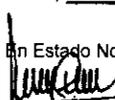
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-348-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

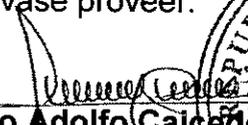
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **084** se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JOHAN ZULUAGA BUITRAGO contra GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA; EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP; AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO; MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO y ANGÉLICA MARÍA MORENO CUELLAR, radicado bajo el P-353-2019 informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1436

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería al apoderado judicial de dicha parte.

Adicionalmente, se observa la constitución de apoderado por los demandados AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO (f. 65) y MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO (f. 67), con la correspondiente notificación personal del auto admisorio y entrega del traslado de la demanda a su apoderado (f. 76-77), realizada el día 21 de enero de 2020.

Es decir, el término para la contestación de la demanda corrió entre el 22 de enero y el 04 de febrero de 2020 para los demandados AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO y MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO, sin que al vencimiento de este se evidencie pronunciamiento alguno en el plenario. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por las citadas personas, con los efectos del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS. Además, se reconocerá personería al apoderado judicial de dichas partes.

Respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA MORENO CUELLAR, no hay evidencia en el plenario de gestión alguna por la parte demandante, razón por la cual se requerirá su impulso procesal.

En similar sentido, no obra notificación de la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, razón por la cual se dispondrá que

por la Secretaría del Juzgado se impulse el trámite pertinente a la luz del párrafo del artículo 41 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, quien se identifica con c.c. 98.396.119 y t.p. 145.781 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA; AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO y MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA, la demanda presentada por JOHAN ZULUAGA BUITRAGO.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA, por parte de AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO y MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO, la demanda presentada por JOHAN ZULUAGA BUITRAGO, con los efectos previstos en el párrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante JOHAN ZULUAGA BUITRAGO, a través de su apoderado judicial, para que adelante las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente el Auto No. 3127 del 06 de noviembre de 2019 a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA MORENO CUELLAR.

QUINTO: IMPULSAR por la Secretaría del Juzgado la notificación del Auto No. 3127 del 06 de noviembre de 2019 a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, conforme lo prevé el párrafo del artículo 41 del CPT y SS.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



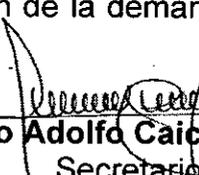
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-353-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ contra MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, radicado bajo el P-357-2019, informándole que obra contestación de la demanda proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1435

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería al curador ad litem de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, quien se identifica con c.c. 94.520.830 y t.p. 178.386 expedida por el C.S. de la J., en calidad de curador ad litem de la parte demandada, MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de MARTHA LUCÍA ESPINOSA MARTÍNEZ, la demanda presentada por ANA DEYSI SOLARTE MARTÍNEZ.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las

cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

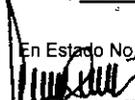
Juez

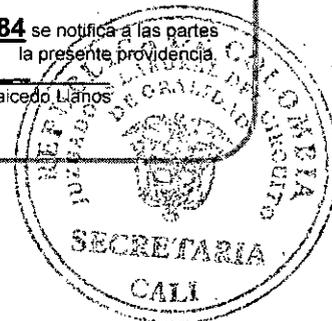
JOCME-ADFCh
P-357-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

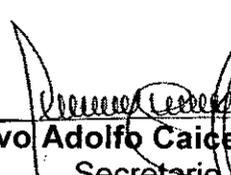
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **084** se notifica a las partes
la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JAIME ALBERTO CARABALÍ SÁNCHEZ contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, radicado bajo el P-365-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1436

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCÍA, quien se identifica con c.c. 16.690.604 y t.p. 77.640 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, la demanda presentada por JAIME ALBERTO CARABALÍ SÁNCHEZ.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-365-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

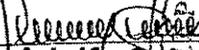
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **084** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por HÉCTOR FABIO LASSO LOZANO contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, radicado bajo el P-404-2019, informándole que obra contestación de la demanda por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1437

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA ALEJANDRA RIVAS SALAS, quien se identifica con c.c. 1.130.585.744 y t.p. 178.985 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, la demanda presentada por HÉCTOR FABIO LASSO LOZANO.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

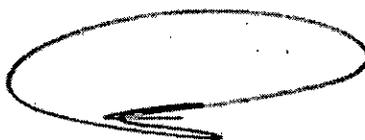
CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

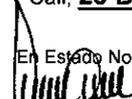
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

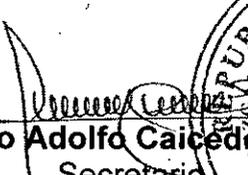
Juez

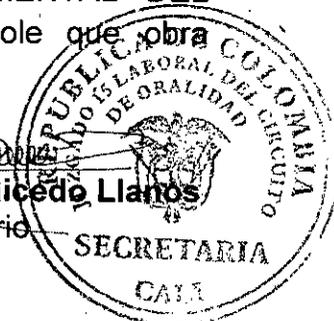
JÓCME-ADFCh
P-404-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **23 DE OCTUBRE 2020**
En Estado No. **084** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por STELLA VELÁSQUEZ JARAMILLO contra GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, radicado bajo el P-474-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1439

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JESICA JOHANA URREGO MONROY, quien se identifica con c.c. 1.116.245.500 y t.p. 289.828 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, la demanda presentada por STELLA VELÁSQUEZ JARAMILLO.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



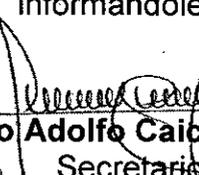
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-474-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por TERESA ORTEGA AUSECHA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-475-2019, informándole que ~~se da~~ contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1440

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de

LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.424 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por TERESA ORTEGA AUSECHA.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

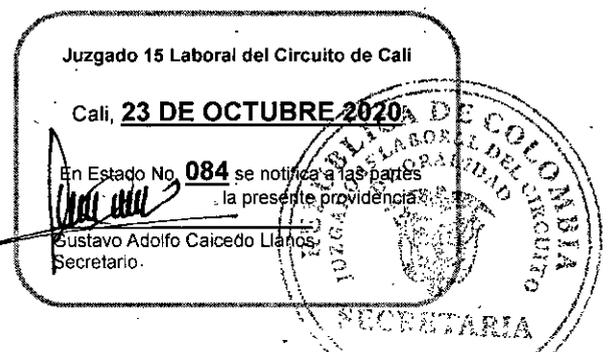
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



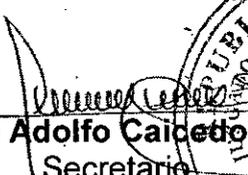
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-475-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por CARMEN LUZ DUQUE BURITICÁ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-491-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1441

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y

tarjeta profesional de abogado No. 264.424 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por CARMEN LUZ DUQUE BURITICÁ.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

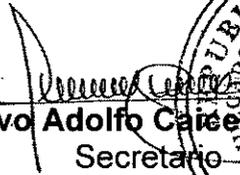


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
P-491-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por LUIS EDINSON HINESTROZA POTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-548-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1442

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.424 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por LUIS EDINSON HINESTROZA POTES.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-548-2019

